Proyecto de Ley N° 9396/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:35pm

LEY QUE PRECISA LA DEFINICION DE PERSONA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE PRECISA LA DEFINICION DE PERSONA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1.- Objetivo de la ley

El objeto de la presente ley es complementar la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, precisando la definición y accionar respecto de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad precisar la definición de persona con discapacidad, en línea con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad

Artículo 3. Modificación de los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1428

Modifíquense los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

(...)

b. Personas en situación de vulnerabilidad.- Personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas: niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad ***de toda edad****, personas desplazados, migrantes, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, personas LGBTIQ+, situación de pobreza, entre otras personas que se encuentren en esta situación.*

En el caso de personas con discapacidad, se define de acuerdo con lo establecido en el articulo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad

(...)

d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, ***incluyendo personas con discapacidad con dificultad para comunicarse o relacionarse****, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".*

(...)

6.2. La denuncia se presenta en cualquier momento ante la Policía Nacional del Perú. Cuando la denuncia se presenta por personas cuya lengua materna es distinta al castellano, persona con discapacidad ***de toda edad****, persona adulta mayor u, otra situación de vulnerabilidad, la Policía Nacional del Perú garantiza su atención conforme a las directivas, lineamientos y protocolos vigentes.*

(...)

8.2. La Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet ***o aplicativos*** *de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Sobre el reglamento

En un plazo no mayor de 60 días, el Ministerio del Interior realiza los ajustes correspondientes en el reglamento.

SEGUNDA. Sobre acciones de sensibilización

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y con el apoyo de entidades públicas o privadas, realizan esfuerzos por llevar a cabo tareas de sensibilización relacionadas a las acciones de respuesta entorno a personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad.

Lima, octubre de 2024

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

E. REYMUNDO

PAREDES P

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo 1428 "Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad", es la norma que establece medidas puntuales para atender los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, precisando el procedimiento a seguir desde la denuncia, difusión, búsqueda, empleo de mecanismos, entre otros.

La norma referida precisa una definición respecto a persona desaparecida y personas en situación de vulnerabilidad, de la siguiente manera:

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

a. *Persona desaparecida*.- Se considera persona desaparecida a aquella que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto del cual se desconoce su paradero.

b. *Personas en situación de vulnerabilidad*.- personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados, migrantes internos, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, entre otras personas que se encuentren en esta situación.

Cabe precisar que el Decreto Legislativo 1603 (diciembre 2023) agrega a la lista de personas en situación de vulnerabilidad a personas LGBTIQ+ y en situación de pobreza, y hace la precisión de que son personas adultas mayores.

Respecto a la definición de persona en situación de vulnerabilidad, se entiende la referencia respecto a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres victimas de violencia, toda vez que la identificación no requiere en ocasiones mayores precisiones, básicamente un reconocimiento visual inicial persona. La identificación para el caso de desplazados, migrantes internos, personas con discapacidad y en ocasiones integrantes de pueblos indígenas no necesariamente se lleva a cabo como en el primer grupo, sino que requiere información adicional para realizarla.

Para otros grupos vulnerables, existen en algunos casos una referencia como lo es el Registro Único de Víctimas (RUV), Registro Nacional para las personas Desplazadas (RND) o el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que permiten tener una referencia, toda vez que la presencia en dicho registro se establece a partir de un filtro establecido. El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), también contribuye en esa línea a identificar a las personas o familias

en condición de pobreza o pobreza extrema. En el caso de las personas LGBTIQ+ no se identifica un registro oficial al respecto.

Los primeros pasos para atender los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, están relacionadas a la presentación de las denuncias y la atención de las mismas. La denuncia de desaparición de personas es regularmente llevada a cabo en las comisarias de las jurisdicciones, en donde de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, son atendidas.

Una de las principales restricciones para decidir atender a una persona con discapacidad, es que esta muchas veces se asocia a la discapacidad física, a pesar de que hay una ley que precisa la definición de una persona con discapacidad. Al respecto el articulo 2° de la Ley General de Persona con Discapacidad dice:

Artículo 2. Definición de persona con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Como se puede observar la discapacidad no solamente esta referida a una limitación física, sino que también hay impedimentos sensoriales (visuales, auditivos u otros que afectan la percepción del entorno), mentales o intelectuales que limitan la adecuada interacción de las personas con el entorno.

Con el tiempo se ha ido desarrollando líneas de acción y de inclusión respecto a las personas con discapacidad como lo son los estacionamientos, rampas de acceso o baños, cuyo símbolo predominante es de una persona en silla de ruedas.

Estacionamiento	Baños	Rampa de acceso

Esta simbología, si bien positiva para las acciones respecto a las personas con discapacidad física, en parte pueden haber generado que la referencia a la discapacidad sea solo a la referida a las dificultades físicas. El poco conocimiento sobre la dimensión de la definición de persona con discapacidad, hace que se limite el accionar tanto de las autoridades como de la población en general.

A mediados de octubre del presente año, el joven de 18 años Gabriel Urbina, con diagnóstico de Autismo, estuvo perdido durante 10 días, su familia indica que en la comisaria a la que asistió no solo no obtuvo el apoyo, sino que además no se tomó su denuncia. El ser mayor de edad no lo catalogaba como niño, y por ende no estaba en la esfera de aplicar una alerta AMBER, y en parte el desconocimiento de las autoridades respecto a la condición de Gabriel Urbina. Finamente, fue encontrado sin vida luego de 10 días.

De igual manera, a inicios del 2019, Kevin Moreno Rivas de 10 años y con diagnóstico de Autismo, salió de su casa y a pesar de que fue visto por múltiples personas en su trayecto, no fue abordado y dirigido a un lugar seguro. Finalmente, su cuerpo fue encontrado en una playa de Lima.

Se requieren tomar medida orientadas ciertamente a un diagnostico temprano y una intervención suficiente y oportuna a estas personas. Pero no solo debe quedar allí, también se requieren de mecanismos de prevención y protección en caso de desapariciones donde en ocasiones al ser mayores de edad, y al no ser necesariamente mostrar una condición que se pueda detectar en primera impresión, quedan fuera de las prioridades de respuesta y acción de nuestras autoridades, y de también de la población en general.

La iniciativa busca hacer una precisión que puede ayudar a un sector de la población en cuanto el accionar frente a personas desaparecidas. En el caso de las personas con discapacidad, se precisa que sea de toda edad, toda vez que, en ocasiones, y debido al poco conocimiento sobre el tema, no se recogen denuncias de personas desaparecidas con dicha condición generando un limbo en la atención cuando son personas mayores de edad y se hace referencia a que son personas con discapacidad, que como señalamos esta orientado o entendido a personas con discapacidad física.

En el caso de los menores de edad, se puede hacer una precisión adicional si es que presentan una discapacidad, que puede ser considera con un "doble check", no solo para tenerlo como referencia, sino que puede ayudar a su abordaje, toda vez que la relación con un niño en sus facultades plenas o típico,

es distinta a un niño con una discapacidad que le limita relacionarse con su entorno.

La población con autismo en nuestro país solo se encuentra diagnostica en un 3%, de acuerdo a un reporte de la Defensoría del Pueblo, lo que resulta preocupante en relación a la calidad de vida que puedan tener. Pero además debe generar, además de una atención, de esfuerzos por brindarles protección y ayuda en casos como desapariciones.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa busca precisar una acción que hoy ya se realiza, sobre una población en situación de vulnerabilidad, que es la población con discapacidad. Ya se ha cuenta con una estrategia y un portal al respecto.

La idea es llenar un vacío sobre las personas con discapacidad mayores de edad, principalmente las que cuenta con impedimentos sensoriales (visuales, auditivos u otros que afectan la percepción del entorno), mentales o intelectuales. De igual, se busca incluir dentro del rango de acción de la ALERTA AMBER, a las personas con discapacidad con dificultades para comunicarse y relacionarse.

Asimismo, se precisa que la difusión que hoy se pueda hacer, sea también en el caso de los aplicativos, que hoy en día son muy usados.

No se identifica la generación de un costo mayor, puesto que ya se tiene estructura establecida. Lo que si hay es un impacto en la calidad de las personas con discapacidad, toda vez que se hará una mayor atención al respecto. Asimismo, las familias podrán tener una rápida y mejor respuesta ante ausencia de sus familiares. También se crea conciencia en la población en general respecto a un grupo vulnerable.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa busca hacer precisiones al decreto legislativo sobre personas desaparecidas, cuya acción e intervención ya se realiza. El acuerdo nacional ya considera la promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, y eso es justamente hacia donde se apunta.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes politicas del Acuerdo Nacional:

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud